

Expediente: **786/26**

Carátula: **TIZANI OSCAR NAHUEL C/ ALURRALDE LUCIANO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27380245685 - TIZANI, Oscar Nahuel-ACTOR

90000000000 - ALURRALDE, Luciano-DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 786/26



H105026240893

**JUICIO: TIZANI OSCAR NAHUEL c/ ALURRALDE LUCIANO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°786/26-.**

**JUZGADO DEL TRABAJO DE LA II NOMINACION**

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

Atento a lo informado por el Juzgado del Trabajo de la XI Nominación al observar la inhibición dispuesta por este Juzgado, y analizadas las constancias remitidas, corresponde ratificar la misma.

Ello así, por cuanto la circunstancia de que en los autos N.º 683/26 se haya dispuesto el rechazo de las presentaciones efectuadas por la parte actora por incumplimiento de los requisitos previstos en el art. 170 del CPCyC, de aplicación supletoria en el fuero, con la consecuente paralización y posterior archivo de las actuaciones, no resulta suficiente para desvirtuar la existencia de conexidad objetiva y subjetiva entre ambos procesos.

En efecto, la causa radicada ante el Juzgado del Trabajo de la XI Nominación fue la primera en tomar conocimiento de la pretensión deducida entre las mismas partes y respecto del mismo objeto litigioso, circunstancia que determina la prevención de dicho Juzgado y lo erige en juez natural para entender en las cuestiones derivadas de la relación procesal planteada.

Asimismo, la conexidad persigue evitar el dictado de decisiones potencialmente contradictorias y preservar los principios de economía procesal, seguridad jurídica y buena administración de justicia, razones que subsisten aun cuando en el expediente anteriormente iniciado se hubieran adoptado decisiones de carácter procesal que impidieran el avance de las actuaciones.

Por ello, y teniendo en cuenta que la prevención corresponde al Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, manténgo la inhibición oportunamente dispuesta por este Juzgado y elévense las presentes actuaciones a la Excm. Cámara de Apelaciones del Trabajo que por turno corresponda,

a los fines de dirimir la cuestión de competencia planteada. 786/26

**Actuación firmada en fecha 08/06/2026**

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.